

PARN-069

ESTADO No. 069
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	3	2-dic-20	PARN-3294	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>DE3–11G</i> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera: 2.1.1.1 El plano de evacuación y riesgos de la mina. 2.1.1.2 Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que si bien no presentó el informe requerido en el Auto PARN 1456 de 09 de octubre de 2018 en su numeral 2.2., se evidencia que en la actualidad está adelantando actividad minera, por esta razón se declara tácitamente subsanado este

						requerimiento. 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL PARN No. 892 de 17 de noviembre de 2020. 2.2.2. Informar al titular que ante el incumplimiento al requerimiento realizado por medio del Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar a la Titular Minera que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00325-15	SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUIN LÓPEZ LÓPEZ, INES LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ Y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ	3	2-dic-20	PARN-3295	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 00325-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 970 del 26 de noviembre de 2020, que se relacionan a continuación: 1.1.1.1.Señalizar pozos de sedimentación donde se colecta las aguas residuales dando cumplimiento al artículo 131 del Decreto 2222 de 1993. 1.1.1.2.Mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en las terrazas 2 y 3 para evitar filtraciones y colapso las siguientes terrazas. 1.1.1.3.Diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de desagüe de la cantera. 1.1.1.4.Diseñar implementar plan de transporte artículo 101 Decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 3 - de 42

						1.2.1. Instar a los titulares mineros para que continúen con la adecuación de la altura de la terraza número 6 (nivel inferior) a fin de cumplir con la altura aprobada en el PTI, en cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN N° 1995 del 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2019, que acogió el Informe de Visita PARN-RHCO-057-2019 del 18 de noviembre de 2019. 1.2.2. Reiterar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada una de las labores mineras dentro del área de la licencia de Explotación N° 00325- 15 ubicada en la vereda quebrada de Becerras del municipio de Duitama (Boyacá), determinado los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993. 1.2.3. Advertir a los titulares, que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, de manera que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. 1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 970 del 26 de noviembre de 2020. 1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	2	2-dic-20	PARN-3296	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC6-15323X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones la sociedad titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 912 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.2. Informar al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje, ni trabajos de explotación, toda vez que el título no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados.

						2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PEREZ	2	2-dic-20	PARN-3297	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-10261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 914 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.2. Informar a los titulares mineros que no puede adelantar labores de construcción y montaje, ni trabajos de explotación, toda vez que el título no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA	3	2-dic-20	PARN-3298	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que, conforme lo evidenciado en marco de la visita de fiscalización realizada el día 03 de noviembre de 2020 y lo plasmado en el informe de visita PARN No. 876 de 13 de noviembre de 2020, el titular minero no ha realizado labores mineras de explotación pese a contar con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental; por ende se

						concluye que continua incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en esta Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> puesta en conocimiento del mismo mediante Auto PARN 0715 de fecha 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 017 de 08 de abril de 2019; por lo que en posterior acto administrativo se definirá de fondo el trámite sancionatorio pertinente. 2.1.2 Informar al titular minero que, al momento de reiniciar labores de explotación, se deberá informar por parte del titular minero a la ANM. De igual manera, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se disponen el Reglamento de Seguridad en Higiene bajo tierra. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 876 de 13 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	2	2-dic-20	PARN-3299	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGL-11511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Se reitera al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero JGL-11511. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 973 del 26 de noviembre de 2020. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.

						2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	3	2-dic-20	PARN-3300	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGA-08202 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No IGA-08202 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID -19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 945 de 24 de noviembre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	4	2-dic-20	PARN-3301	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Conminar al titular para que de manera inemdiata allegue:

					2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4 Informar que mediante Autos PARN 1526 del 21 de julio de 2017, PARN 2302 del 24 de diciembre de 2019 y PARN 1240 del 10 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 2055 de 06 de noviembre2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFJ-14222X	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ	3	2-dic-20	PARN-3302	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-14222X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Reiterar y mantener la medida se seguridad consistente en la suspensión de labores mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, por cuanto el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental ni PTO: - BM Abandonada NN – (Fuera del área del título) Norte: 1.112.963; Este: 1.124.116; ALTURA: 2829 - BM ilegal NN (Dentro del área - Inactiva durante el recorrido) Norte: 1.113.099; Este: 1.124.127; ALTURA: 2839 - BM con Pasivo Ambiental (Fuera del área del título) Norte: 1.113.170; Este: 1.124.119; ALTURA: 2845 - BM con Pasivo Ambiental (Hernán Sotaquira) Norte: 1.113.213; Este: 1.124.119; ALTURA: 2846 - BM Activa Anibal Reyes (Solicitud OBC-14552 - En el límite del área (Solicitud en Evaluación) Norte: 1.113.116; Este: 1.124.209; ALTURA: 2857 - BM NN ilegal – Activa (Diego Ariza - Dentro del área - Activa durante el recorrido) Norte: 1.113.055 Este: 1.124.143; ALTURA: 2848 2.3.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Oficiar a la corporación autónoma regional de Boyacá CORPOBOYACA, poniéndole de

						presente que en el Informe de Visita Integral N° 959 de 26 de noviembre de 2020, se encontraron labores mineras no autorizadas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3.4 Oficiar al Alcalde Municipal de IZA poniéndole de presente que en el Informe de Visita Integral 959 del 26 de noviembre de 2020, se encontraron labores mineras no autorizadas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3.5 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, poniéndole de presente que en el Informe de Visita Integral 959 de 26 de noviembre de 2020, se encontraron labores mineras no autorizadas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3.6 Oficiar a la fiscalía general de la nación, poniéndole de presente que en el Informe de Visita Integral 959 de 26 de noviembre de 2020, se encontraron labores mineras no autorizadas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3.7 Oficiar a la Policía Ambiental de Boyacá, poniéndole de presente que en el Informe de Visita Integral 959 de 26 de noviembre de 2020, se encontraron labores mineras no autorizadas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 959 de 26 de noviembre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	4	2-dic-20	PARN-3303	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a la titular:

					2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7. y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN 977 del 27 de noviembre de 2020, así: Cambiar en forma urgente las puertas desambladas o desacopladas (en la zona del empalme entre el cáliz y la palanca), en la Abcisa 210 del inclinado de la BM 71, y en el punto de cruce del inclinado de la BM 72 con el nivel 100 Norte Instalar canasta con madera y sellar con venda, el antiguo nivel de comunicación y que se usaba para el asegurar el circuito de ventilación Cambiar puertas que se encuentran con elementos pandeados en el sector de la Abcisa 420 en el inclinado de la BM 71 Reforzar y cambiar puertas con elementos pandeados en el nivel 111 sector Sur Reforzar el sostenimiento y mantenimiento de la sección de la labor minera a lo largo del nivel de ventilación actual (Nivel 110 BM 71) Aislar y sellar herméticamente entrada a tambor antiguo en el nivel 110 sector Norte. (Abcisa 35 m) Instalar venda plástica y mantener ventilación forzada permanente en el sector de la entrada del nivel 100 sector Norte BM 72 De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 977 del 27 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente, 2.2.2. Reiterar a la titular minera que es de su responsabilidad el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de Seguridad en las labores mineras bajo tierra" y mantener actualizado la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, con el objetivo de implementar acciones que permitan mitigar los peligros y disminuir el nivel de riesgos, de las actividades que se realizan dentro y fuera de la mina de carbón San Patricio. 2.2.3. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 0904 del 25 de junio
--	--	--	--	--	--

						de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 30 de junio de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, consistente en Prohibir el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la minas San patricio, inclinados 71 y 72, hasta tanto se dé cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 10.1.2; Instrucciones del Acta ESSMN-018-2020-E de fecha 07 de mayo de 2020. 2.2.4. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1249 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, consistente en la Prohibición del avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina San patricio, inclinado 71 hacia el sector Sur; desde el nivel 1 hasta el nivel 91. 2.2.5. Levantar la medida de suspensión ratificada mediante Auto PARN No 1701 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 035 del 06 de agosto de 2020, consistente en la Prohibición del avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina San patricio, inclinados 71 y 72, hasta tanto se dé cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 10.1.2; Instrucciones del Acta ESSMN-018-2020-E de fecha 07 de mayo de 2020. 2.2.6. Levantar la medida de suspensión ratificada mediante Auto PARN No 2943 del 03 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 060 del 04 de noviembre de 2020, consistente en Mantener y Reiterar, las medidas de seguridad establecidas mediante actas de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020 018 -E y ESSMN 2020 020 –E. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	3	2-dic-20	PARN-3304	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 REQUERIMIENTOS

						2.4.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y debidamente soportado donde indique todas las actividades de mantenimiento que realizan, con las respectivas fechas, duración, personal que interviene, planillas de seguridad y demás documentos que implementen en el desarrollo de esas tareas (medición de gases, programa de inspección al sostenimiento, aforos, etcétera). Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Advertir titular que, para la realización de la labor de mantenimiento, igualmente debe cumplir con todas las normas de Higiene y Seguridad de acuerdo al Decreto 1886 de 2015 y el SGSST. 2.5.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 958 de 26 de noviembre de 2020. 2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	3	2-dic-20	PARN-3305	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-08181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.1. ADVERTIR a la Titular Minera que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2. INFORMAR a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad

						minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. INFORMAR a la Titular Minera que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 908 de 19 de noviembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00334-15	JHECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA Y GLORIA ESPERANZA SILVA.	4	2-dic-20	PARN-3306	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de noviembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-916 del 19 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que, se ratifica la MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de explotación dentro del Título Minero No. 00334-15, impuesta a través del Auto PARN No. 1245 de 07 de septiembre de 2018, hasta tanto se cuente con el respectivo estudio geo mecánico, donde se determine el factor de seguridad adecuado para contar con la inclinación y altura adecuada y segura para la realización de labores mineras, así como realizar la respectiva reconfiguración de taludes que cumplan con lo determinado en el PTI aprobado. 2.3 Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del

					título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-916 del 19 de noviembre de 2020, que se relacionan a continuación: Implementación de señalización informativa, preventiva, riesgos y de seguridad. Presentar informe de implementación, dentro del plazo indicado. Efectuar mantenimiento, de vías de acceso al título y frentes de explotación. Presentar informe dentro del plazo indicado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que se le da continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1662 de 16 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No 048 de 18 de octubre de 2019, por el incumplimiento a la presentación del un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de Agosto de 2019. De Conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.5 Informar a los titulares que se subsana la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en su conocimiento mediante Auto PARN 1245 de fecha 7 de septiembre de 2018, específicamente por que se constató en visita que el título no se encuentra Con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo se evidencia que no existe minería ilegal dentro del área del título. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto, que contiene las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-916 del 19 de noviembre de 2020. 2.6 Reiterarles a los titulares, que la implementación del decreto 2222 de 1993, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.7 Informar a los titulares, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.
--	--	--	--	--	--

						2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	3	2-dic-20	PARN-3307	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 01514-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No 913 de 19 de noviembre de 2020, específicamente en lo que se refiere a: 2.1.1.1 Presentar un informe donde se indique y se de claridad sobre la inactividad del título 01514-15 teniendo en cuenta que el mencionado título tiene PTO y Licencia Ambiental aprobados. 2.1.1.2 Realizar mantenimiento de las cunetas y desarenadores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0944 del 14 de mayo 2019, notificado en estado jurídico No. 020 de 17 de mayo de 2019, en su numeral 2.3. 2.2.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 913 de 19 de noviembre de 2020. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA - COLMINERALES S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES PROMICO LTDA	4	2-dic-20	PARN-3308	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-15031X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, fueron presentados en cero (0). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a las sociedades Titulares para que alleguen: 2.2.1.1. Programa de Trabajos y Obras (PTO) 2.2.1.2. Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días. 2.2.1.3. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2020. 2.2.1.4. Formato Básico Minero Anual de 2019 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. CONMINAR a las Sociedades Titulares para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 0196 del 27 de enero de 2020, específicamente para que allegue el soporte de pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.2. CONMINAR a las Sociedades Titulares para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 0196 del 27 de enero de 2020, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3. CONMINAR a las Sociedades Titulares para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 0196 del 27 de enero de 2020, específicamente para que allegue: 2.3.3.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014; y la presentación de los FBM correspondientes al semestral anual de 2015 y semestral de 2019. 2.3.4. INFORMAR a las Sociedades Titulares que deberá allegar de manera inmediata el

					protocolo de bioseguridad COVID-19, y el radicado de haberlo presentado ante la alcaldía municipal y la ARL. 2.3.5. INFORMAR a las Sociedades Titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERÍA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6. INFORMAR que el Título Minero FIT-15031X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.7. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2117 de 20 de noviembre de 2020. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	3	2-dic-20	PARN-3309 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 637R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.4 REQUERIMIENTO 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i> del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la

					suspensión de actividades no autorizada, información que se sustenta en los Formularios para la Declaración y Liquidación de las Regalías y Formatos Básicos Mineros reportados en ceros (0) pese a que el Título Minero cuenta con Licencia Ambiental otorgada y Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con los soportes necesarios que indiquen el porqué de la suspensión, subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda contenida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía., la misma se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, puesta en conocimiento titular minero mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1821 de 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020. 2.3.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias deberá dar
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, allegado a través del radicado No. 20201000805202 será evaluado con posterioridad, teniendo en cuenta que el documento fue allegado después de la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN No. 1989 de 20 de octubre de 2020. 2.3.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1989 de 20 de octubre de 2020. 2.3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	22334	ANDEAN IRON CORP, SUCURSAL COLOMBIA	5	2-dic-20	PARN-3310	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22334, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular. 2.1 Requerimientos. 2.1.1 Requerir en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por la titular: 2.1.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV

					trimestres de 2005; I, II y III trimestre de 2006; II y III trimestre de 2020. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2007, 2013, 2014; semestral de 2012; semestral y anual del 2015; y anual de 2019. Junto con los planos de labores mineras. 2.1.1.3 La presentación de un informe de señalización informativa, preventiva y de seguridad en las instalaciones equipos y labores abandonadas con su respectivo registro fotográfico, el informe donde se establezca un método para medir el avance de los trabajos, prueba de la actualización de los planos cada seis meses, y el informe acompañado de registro fotográfico con las medidas de recuperación y mitigación o prevención de impactos ambientales ya que dentro del título durante la inspección de campo se pudo evidenciar las labores abandonadas sin una clausura adecuada, ni cerramiento preventivo de acuerdo con la licencia ambiental, de conformidad a las instrucciones dadas en Informe PARN-021-DMC-2017 del 10 de octubre de 2017 y requeridas en Auto PARN No. 1699 de 16 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 064 de 17 de septiembre de 2015. 2.1.2 Exhortar a la titular, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de caducidad, allegue lo siguiente: 2.1.2.1 La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de manera que en la actualidad el título minero se encuentra desamparado, desde el 29 de noviembre de 2015, la cual debe presentarse conforme a las características expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.1.2.2 La modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que por medio de la Resolución No. 0035 de 21 de marzo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le correspondían a SANCIA LTDA a favor de ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, o en su defecto, estado de trámite con una vigencia no mayor a (90) días. 2.1.2.3 La presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016; anual de 2017; semestral y anual de 2018; y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.1.2.4 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestres de los años 2017; I, II, III y IV trimestres del año 2018; y I, II, III trimestres del año 2019. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan
--	--	--	--	--	--

					dentro del contrato de Concesión No. 22334, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988. Específicamente por: 2.3.1.1 Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico 014 del 20 de abril de 2017, se puso en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el al 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral 6 de la cláusula DÉCIMA TERCERA, de la minuta del contrato, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2015. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.3.1.2 Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico 014 del 20 de abril de 2017, se puso en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y n el numeral 6 de la cláusula DECIMA TERCERAEl pago de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015; y I, II, III y IV trimestre de 2016; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9.1 del presente acto. 2.3.2 Se le informa a la titular que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 22334, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por cuanto no subsanó los requerimientos realizados así: 2.3.2.1 Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, por medio del cual se requirió, el Complemento al PTI, allegado mediante radicado 3780 del 28 de diciembre de 2012. 2.3.2.2 Mediante Auto PARN N° 2882 de 05 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 64 del 13 de diciembre de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa:
--	--	--	--	--	--

					- La modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que por medio de la Resolución No. 0035 de 21 de marzo de 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le correspondían a SANCIA LTDA a favor de ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIAO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016, junto con el plano de labores mineras. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017. 2.3.2.3 Mediante Auto PARN N° 2200 del 18 de diciembre de 2019, notificado en el estado jurídico N° 065 del día 19 de septiembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de las obligaciones contractuales que se relacionan a continuación: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres de los años 2017; I, II, III y IV trimestres del año 2018 y I, II, III trimestres del año 2019. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Junto con el plano de labores mineras. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en los numerales 1.9 1. y subsiguientes, del presente acto administrativo. 2.3.3 Se le informa a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4 Se le informa a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según
--	--	--	--	--	--

					la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Se informar a la titular, que como quiera que han transcurrido más de tres (03) años de inactividad y no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados en Auto PARN No. 0404 de 12 de abril de 2017 y Auto PARN N° 2882 de 05 de octubre de 2017, si su intención es reiniciar actividades, deberá solicitar una visita previa en la cual se verifique la seguridad e higiene y minera y se le autorice para tal fin. 2.2.6 Se informa a la titular, que la Autoridad Minera, se encuentra adelantando acción sancionatoria de caducidad dentro del título minero 22334, por el reiterativo incumplimiento de las obligaciones contractuales. Una vez proferido el acto administrativo, les será notificado en debida forma. 2.2.7 Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2087 del 11 de noviembre de 2020. 2.2.8 Informar que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00541-15	HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON	4	2-dic-20	PARN-3311 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.

		CARDENAS			2.1 Aprobaciones. 2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2018, junto con el plano de labores mineras. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas al expediente: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero semestral y anual del 2019, junto con los planos de labores mineras. 2.2.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, junto con los soportes de pago. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares mineros que, los trámites sancionatorios de cancelación, de la causal contemplada en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que cursa dentro de la Licencia de Explotación No. 00541-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesta en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 1405 del 02 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico 042 del 05 de octubre de 2018, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por cuanto no subsanaron el requerimiento realizado así: - El pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2018; el cual debe acompañarse con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que, los trámites sancionatorios de multa y cancelación que cursan dentro de la Licencia de Explotación No. 00540-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN No. 1263 del 02 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 30 del 05 de agosto de 2019, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 75, 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por no dar cumplimiento a:
--	--	----------	--	--	---

					- La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018 - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2018: I y II trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que, en el presente acto se da aprobación al Formato Básico Minero anual del 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO 26 de mayo de 2019, con número de solicitud FBM2019052640013, por encontrarse bien diligenciado y refrendado por el profesional, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de los requerimientos y/o ajustes a los que haya lugar, derivado de la evaluación de la mencionadas regalías. 2.3.4 Informar al titular minero que, el Formato Básico Minero semestral del 2019, se encuentra radicado al PAR CENTRO, por tanto, no se puede verificar su diligenciamiento, debiendo realizar el trámite de solicitud, para que sea radicado en el PARN Nobsa y proceder a su evaluación. 2.3.5 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6 Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente
--	--	--	--	--	--

					desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. – 2.3.8 Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERIA, la Licencia Especial de Explotación No. 00541-15 presenta superposición del 100% con el área de la Reserva Forestal ZONA DE PROTECCION CORPOCHIVOR. 2.3.9 Informar a los titulares mineros que, en acto administrativo separado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará respecto del trámite de Cesión de Derechos solicitado mediante radicado No. 20165510173132 del 01 de junio de 2016, y la renuncia solicitada mediante radicado No. 20159030051912 del 27 de julio de 2015, el cual les será notificado en debida forma. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3.10 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera procederá a emitir pronunciamiento de fondo, relacionado con el desistimiento y archivo de la solicitud prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20139030019092 del 24 de abril de 2013. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo 2.3.11 Informar que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2089 de 11 de noviembre de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CB6-141	MEYAN S.A	2	2-dic-20	PARN-3312 DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero CB6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 921 de 19 de noviembre de 2020. 2.3.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que el presente proveído no interrumpe o modifica los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en actos administrativos previos. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	2-dic-20	PARN-3313	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero KDH-08072X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No 974 de 26 noviembre de 2020, específicamente en lo que se refiere a: 2.1.1.1 Actualizar el plano de avance de labores del título No. KDH-08072X De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.5.1 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 974 de 26 de noviembre de 2020. 2.5.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	2	2-dic-20	PARN-3314	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11029 se realizan los siguientes

					requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular que no debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto el título cuenta con licencia ambiental aprobada 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 903 de 18 de noviembre de 2020. 2.1.3. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, emitirá pronunciamiento de fondo en cuanto a la solicitud de prórroga presentada a través de radicado No. 20179030020022 de fecha 07 de abril de 2017. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA; WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	7	2-dic-20	PARN-3315 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08061 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 12 de noviembre de 2020 al área del título minero IHH-08061 y contenidas en el informe de fiscalización No 935 de 20 de noviembre de 2020. 2.1.1.1 cambiar el cable eléctrico convencional por cable eléctrico encauchetado de seguridad. 2.1.1.2. cambiar el sistema de encendido del ventilador de tacos por el sistema de caja de encendido automático. 2.1.1.3 instalar un sistema de seguridad a las vagonetas en caso de falla mecánica del malacate o rompimiento de la guaya, con su cintas reflectiva.

					2.1.1.4 Acondicionar el segundo freno de seguridad al malacate eléctrico, de transporte. 2.1.1.5 Realizar aforos de ventilación con su debidas estaciones y tableros de aforos de ventilación. 2.1.1.6 iniciar de inmediato un tambor de ventilación o la segunda salida de escape y así tener su circuito de ventilación. 2.1.1.7 Realizar la ampliación del central principal de transporte en roca, con respecto a la altura, mínima a 1.8m, iniciando los primeros 40.m 2.1.1.8 Realizar los planos de riesgos y de emergencia. 2.1.1.9 capacitar al personal para socorredores y auxiliar de salvamento minero. 2.1.1.10 realizar exámenes periódicos ocupacionales de ingreso al personal. 2.1.1.11 capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores subterráneas. 2.1.1.12 capacitar con certificado al operador de la maquina 2.1.1.13 Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero. De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión del avance del inclinado interno en roca, debido que no se encuentra aprobado en el PTO, para el manto C. 2.2.2. MANTENER Y REITERAR: la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Tobo (E= 1.139.377 / N=1.130.280), hasta tanto realice la ampliación del inclinado principal de la mina el Tobo y coloque el sostenimiento aprobado en el PTO. 2.2.3. Informar a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado en el Auto PARN 0304 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.8 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0304 del 13 de febrero de 2019. 2.2.4. Informar a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-1720 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 049 del 23 de
--	--	--	--	--	--

					octubre de 2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.8 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto 1720 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 049 del 23 de octubre de 2019 2.2.5. Informar a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de Multa iniciado en el Auto PARN 0304 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.8 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0304 del 13 de febrero de 2019. 2.2.6. Advertir al titular que debe Dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país. 2.2.7. Advertir al titular que debe restringir el acceso de personal a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.8 Informar al titular que Revisado la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.2.9 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 935 de 20 de noviembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Tota– Boyacá, Fiscalía, Procuraduría y CORPOBOYACA para lo de su competencia. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	--

						Integral No. 935 de 20 de noviembre de 2020. 2.2.11 Informar a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000329. ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14238	LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN Y ROSA GLADYS CARREÑO LEÓN	9	2-dic-20	PARN-3316	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14238 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 06 de noviembre de 2020 al área del título minero 14238 y contenidas en el informe de No 893 de 17 de noviembre de 2020. Respecto de: 2.1.1.1 Mejorar los controles de producción de manera que permita la comparación con los volúmenes calculados a través de cortes topográficos. Modificar la planilla implementada para el control de la producción definiendo unidades de medida (m3-metros cúbicos) y número de viajes. 2.1.1.2. Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para maquinaria y equipos; propios y contratado (Certificación de capacitación a operadores, Procedimientos de trabajo seguro, Procedimiento para almacenamiento, transporte y manipulación de combustibles y disposición de residuos peligrosos). 2.1.1.3 Presentar evidencias con relación a la reconfirmación de botaderos, parámetros técnicos

					de construcción, manejo de aguas, etc. 2.1.1.4. Presentar evidencias con relación a las actividades adelantadas para restauración (Revegetalización) del suelo intervenido, en frentes abandonados y/o zonas inactivas. 2.1.1.5 Actualizar e implementación Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072/2015, resolución 1111/2017 y resolución 0312/2019, en lo relacionado con: a) Publicar Misión, visión, políticas, objetivos y Reglamentos b) Realizar plano de riesgo y publicar c) Actualizar e implementar Plan anual de trabajo d) Actualizar e implementar Plan anual de capacitación e) Actualizar Matriz legal f) Actualizar Matriz de riesgos g) Actualizar Plan de emergencias: capacitación, conformación de brigadas, simulacros h) Realizar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.1.1.6 Implementar método o sistema para el control de ingreso y salida al área del título 2.1.1.7. Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero. 2.1.1.8 Diseñar, socializar e implementar los PTS para trabajo seguro en alturas, haciendo énfasis para las actividades realizadas en semi tolva y tamizadoras. 2.1.1.9 Informar a la Autoridad minera el estado actual en las zonas ubicadas en la parte NW del polígono 14238, intervenidas por el señor CARLOS CASTAÑEDA y georreferenciadas en inspección de fecha 6 de julio de 2017 con coordenadas: Primera área: N:1.142.841, E: 1.139.780 (Punto No.1-P1) y N: 1.142.788, E: 1.139.756 (Punto No. 2-P2) Segunda área: N: 1.142.628, E: 1.139.729 (Punto No.3-P3) y N: 1.142.518, E: 1.139.685 (Punto No.4-4) Tercera área: N: 1.142.858, E: 1.139.742 (Punto No.5-P5) De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No N°1622 de fecha 21 de julio de 2017 en el cual se acoge Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN-RNIBC-0031- 2017en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.7 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1622 de fecha 21 de julio de 2017. Igualmente se mantienen vigente los requerimientos hasta tanto se realice inspección de campo en el área del contrato. 2.1.2 Advertir a los titulares: que deben justificar o aclarar técnicamente el número de máquinas utilizadas en el proyecto toda vez que, la información diligenciada en el acta por los titulares hace referencia al uso de una (1) retroexcavadora, sin embargo, a través del registro fotográfico se evidencia en área del título dos máquinas adicionales 2.1.3 Informar a los titulares que revisada la plataforma de ANNA minería se evidencia que el área del título 14238 corresponde a 33 hectáreas Y 3.505 metros cuadrados, área que difiere con respecto a lo definido contractualmente en Minuta (33 Hectáreas y 5896 metros cuadrados) razón por la cual se reenvía el presente acto administrativo a la la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. 2.1.4 Informar a los titulares, que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.5 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización seguimiento en línea No. 893 de 17 de noviembre de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	01510-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	2-dic-20	PARN-3317	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01510-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 911 de 19 de noviembre de 2020. 2.1.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra resolviendo la solicitud de revocatoria directa. La decisión que sobre ella recaiga se notificará en debida forma. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	2	2-dic-20	PARN-3318	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14291, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0966 del 26 de noviembre de 2020 , el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título IJJ-14291 descrita en el informe PARN N° 0966 del 26 de noviembre de 2020 se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor

						minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IJJ-14291, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0966 del 26 de noviembre de 2020. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES Y LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	2	2-dic-20	PARN-3319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAN-08031X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.3 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0962 del 26 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título JAN-08031X descrita en el informe PARN N° 0962 del 26 de noviembre de 2020 se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.4.2 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JAN-08031X, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						2.4.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0962 del 26 de noviembre de 2020. 2.4.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES	2	2-dic-20	PARN-3320	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16959, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0918 del 19 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título BEG-091 descrita en el informe PARN N° 0918 del 19 de noviembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.6.2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0918 del 05 de noviembre de 2020. 2.6.3 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.

AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON	2	2-dic-20	PARN-3321	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFK-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.7 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0889 del 17 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0888 del 17 de noviembre de 2020, esto es: - Elaborar procedimientos de trabajo seguro - identificar riesgos prioritarios y adelantar programa para su control - se debe nombrar el vigía de seguridad y presentar evidencias - elaborar matrices de estadísticas de accidentalidad - elaborar planillas de ingreso y salida de personal - Elaborar planillas de control de producción - Realizar simulacros ya que el ultimo presenta fecha del año 2019 - Se deben crearlas brigadas de emergencia - no evidencian certificación operarios equipos mineros (retroexcavadora) Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimiento 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.9.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0889 del 05 de noviembre de 2020 2.9.2 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.9.3 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.
------	---------	---------------------------	---	----------	-----------	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE	4	2-dic-20	PARN-3322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, la presentación de los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con su respectivo plano de labores. Debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 junto con su soporte de pago. Por consiguiente, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo para que se presente lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que se mantienen incólumes las aprobaciones realizadas en los numerales 2.1.1 al 2.1.8 del Auto PARN No. 3035 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARN N° 2002 del 23 de octubre de 2020. 2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

					Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Dar por recibido, lo presentado mediante radicado No. 20201000523342 del 09/06/2020, numerales 2.3, 2.2, 2.8, en cuanto al numeral 2.7.1 requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0316 del 12 de febrero de 2020, notificado mediante estado 011 del 13 febrero de 2020 2.2.4 MANTENER la Orden de suspensión indefinida de todas las labores realizadas en la mina La Manga a partir de la cruzada 3 y de las labores mineras realizadas en manto Diamante, en razón a que, se registraron las siguientes concentraciones de C1-14=0.98%, H2S = 1 PPM, y CH4 = 0.68%, H25 = 3.5 PPM. Impuesta mediante Informe Técnico de Fiscalización N° 0010 del 10 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN 0316 del 12 de febrero de 2020, notificado mediante estado 011 del 13 febrero de 2020 numeral 2.2, si bien el bien el titular allego respuesta mediante radicado No 20201000523342 del 09/06/2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM, donde se definirá si se procede a levantar la medida de suspensión. 2.2.5 MANTENER la Orden de suspensión de todo tipo de labor minera realizada en la mina La Manga, localizada en las coordenadas N: 1141136,32, E: 1139916,95, cota 2502,6 m.s.n.m, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero FEV-161, se evidenció esta bocamina, que no está amparada por ningún título minero. Impuesta mediante Informe Técnico de Fiscalización N° 0010 del 10 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN 0316 del 12 de febrero de 2020, notificado mediante estado 011 del 13 febrero de 2020 numeral 2.3, si bien el bien el titular allego respuesta mediante radicado No 20201000523342 del 09/06/2020 y mediante radicado No 20201000733662 del 15/09/2020, el titular solicita amparo administrativo FEV-161, toda vez que esa bocamina no se encuentra dentro del título minero, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.7 Informar que a través del Auto PARN No. 3035 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020 se acogió el Concepto Técnico PARN No. 2002 del 23 de octubre de 2020, pero que, mediante el presente acto administrativo, en el
--	--	--	--	--	--

					numeral 1.11 de la parte motiva, se realiza un aclaratorio. 2.2.8 Informar que mediante Auto PARN No. 0316 del 12 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a saber: <i>"Capacitar al personal que desarrolla trabajos en alturas, contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. y contar con brigadistas o socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015"</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Informar al titular que el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – GSSM, estableció un cronograma de capacitaciones en salvamento minero que se dictara en la ESSM Nobsa. del 23 de noviembre al 4 de diciembre esto con el fin de que inscriba a los colaboradores 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCON BARBOSA, JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA	5	2-dic-20	PARN-3323 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01423-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.3. REQUERIMIENTOS 1.3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado, acompañado de las evidencias que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 964 del 26 de noviembre de 2020, en los siguientes aspectos: 1.3.1.1.Colocar compuerta o talanquera en el ingreso a la Mina, la cual debe señalizarse prohibiendo el ingreso e informando la actividad a realizar. 1.3.1.2.Realizar trabajos de orden y aseo en el área circundante a la oficina. 1.3.1.3.Realizar e implementar formato de mantenimiento periódico a los pozos sedimentadores; colocar señalización prohibitiva e informativa. 1.3.1.4.Mejorar compactación y conformación del botadero. 1.3.1.5.Publicar y socializar políticas corporativas de la empresa en el título No. 1423-15.

					1.3.1.6.Cumplir con las capacitaciones en higiene minera según lo señala el plan anual de capacitaciones del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 1.3.1.7.Actualizar, conformación de vigías de seguridad para título No. 01423-15. 1.3.1.8.Actualizar, certificados del personal en curso de trabajo en alturas para el título No. 01423-15. 1.3.1.9.Realizar, socializar e implementar plan de emergencias para el título No. 01423-15. 1.3.1.10.Contar con manuales de operación segura para los equipos y maquinaria del título No. 01423-15. 1.3.1.11.Realizar, socializar e implementar programas de mantenimiento preventivo para equipos de minería; así como para actividades desarrolladas en el tema ambiental del título No. 01423-15. 1.3.1.12.Contar con Socorredor minero o auxiliar de salvamento minero para el título No. 01423-15. 1.3.1.13.Realizar, socializar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje del título minero No. 01423-15 1.3.1.14.Colocar señalización preventiva obligatoria e informativa y prohibitivas en los puntos dispuestos según en el análisis de riesgos, definidos dentro del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; colocarla a lo largo de toda la mina y en el área de oficinas del título No. 01423-15. MINA EL ALISAL 1.3.1.15.Continuar con la tarea de terraceo y perfilado del frente de explotación superior a fin de dar cumplimiento con el documento con la aprobación del PTO en cuento a altura y ancho de diseño, además garantizar la conformación y compactación del botadero. 1.3.1.16.Cumplir con la implementación e instalación de señalización preventiva, informativa y prohibitivo en las instalaciones y frentes del título No. 01423-15. 1.3.1.17. Realizar para cada tarea específica en la operación minera y de mantenimiento, el respectivo procedimiento de trabajo Seguro, que establezca y garantice minimizar el riesgo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1612 del 08 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 046-2019 del 09 de octubre de 2019, que acogió el Informe de Visita PARN-
--	--	--	--	--	---

						MAD-060-2019, se requirió bajo apremio de multa la complementación de los procedimientos de trabajo seguro, donde se tenga en cuenta cada una de las actividades desarrolladas dentro del área de título minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.4.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0964 del 26 de noviembre de 2020. 1.4.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03** de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ